

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, jueves 21 de junio de 2018

N° 6.384 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.482, mediante el cual se delega en la ciudadana Delcy Eloína Rodríguez Gómez, en su condición de Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que en él se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.482

21 de junio de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 y 11 del artículo 236 y el numeral 9 del artículo 239 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 35, 40, 46 y el numeral 9 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que establece el Impuesto al valor Agregado, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que la delegación en la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Primer Mandatario Nacional.

DECRETO

Artículo 1°. Delego en la ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.353.667, en su condición de Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que se señalan a continuación:

1. Dictar los Decretos mediante los cuales se efectúen Traspasos Presupuestarios de los Ministerios del Poder Popular que, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, corresponda conocer al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
2. Dictar los Decretos mediante los cuales se acuerda la Rectificación a los Presupuestos de Egresos de los Ministerios del Poder Popular.
3. Dictar los Decretos mediante los cuales se otorgue prórroga al plazo establecido para la supresión o liquidación de órganos o entes de la Administración Pública Nacional, en aquellos casos en que dicha prórroga deba ser otorgada por el Presidente de la República de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Dictar los Decretos mediante los cuales se nombran a Viceministros, así como a los Presidentes y miembros de las Juntas Directivas de los entes descentralizados funcionalmente cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela conforme a su instrumento de creación.
5. Dictar los Decretos de expropiación o adquisición forzosa, previa instrucción del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
6. Dictar los Decretos mediante los cuales se ordene o autorice la creación, modificación, supresión o liquidación de entes descentralizados funcionalmente, salvo aquellos que deban ser creados mediante Ley. Así como los Decretos que ordenan o autorizan la transferencia de las acciones de empresas públicas nacionales.
7. Conocer, aprobar, diferir o negar los puntos de cuenta presentados por los Ministros y Ministras del Poder Popular y otros funcionarios del Ejecutivo Nacional, cuya consideración sea necesaria a los efectos de dictar los actos señalados en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del presente artículo.
8. Dictar los decretos y actos previamente autorizados en puntos de cuenta por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y aprobados en Consejo de Ministros, distintos a los señalados en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

9. La actuación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela como miembro o Presidente de órganos colegiados, de conformidad con sus respectivos instrumentos de creación.
10. La aprobación y firma de los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.
11. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuentas que presenten los Ministros y Ministras respectivos, para la solicitud de adquisición de divisas relacionadas con operaciones del sector público ante el Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.565, de fecha 18 de diciembre de 2014.
12. Aprobar, diferir o negar los puntos de cuenta contentivos de los Presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente, sin fines empresariales y las sociedades del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente, con fines empresariales, en los términos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto; previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y de los lineamientos y normas emanados de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), para la aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros.
13. Dictar los Decretos mediante los cuales se declara la Insubsistencia a los Presupuestos de Egresos de los Ministerios del Poder Popular.

14. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) las importaciones definitivas de bienes corporales, las ventas de bienes y las prestaciones de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Que Establece el Impuesto al Valor Agregado.
15. Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos obtenidos por sectores estratégicos o los provenientes de proyectos especiales de desarrollo, en los términos señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 2°. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegadas conforme al presente Decreto, en el momento que lo considere conveniente.

Artículo 3°. En los actos que firme la funcionaria delegada en ejecución de este Decreto, se hará constar el número del mismo y los datos de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. La Vicepresidenta Ejecutiva, deberá presentar mensualmente una relación de las actuaciones que realice en ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. La Vicepresidenta Ejecutiva, queda encargada de la ejecución de los actos cuya delegación se otorga en el presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IX N° 6.384 Extraordinario
Caracas, jueves 21 de junio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.